

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

OFICINA DE BONOS PENSIONALES

INSTRUCTIVO N° 4

Diciembre 30 de 2.002

El presente instructivo recuerda las normas vigentes sobre el tema y deja sin efecto en su totalidad el contenido de las disposiciones, circulares o comunicaciones anteriores de la OBP sobre el mismo particular.

DIRIGIDO A: LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

ASUNTO: INSTRUCTIVO SOBRE LOS SOPORTES QUE DEBEN MANTENER LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y ENVIAR COPIA A LA OBP, PARA LA EMISIÓN, NEGOCIACIÓN Y/O PAGO DE BONOS PENSIONALES, LIQUIDADOS CON UN SALARIO BASE QUE SUPERA LA MÁXIMA CATEGORÍA DEL ISS (51) .

La Oficina de Bonos Pensionales debe verificar la existencia de los soportes suficientes que respalden el salario base con el cual fueron liquidados los bonos pensionales de las personas que, a fecha base, cotizaban al ISS en la categoría 51. Estos soportes son los mismos que se deducen de las normas vigentes y de la reglamentación interna del ISS.

Por medio de este instructivo la OBP quiere regular el procedimiento que se está adelantando desde el mes de julio de 2.001 y el cual fue comunicado a las Administradoras en su momento .

En caso de que en el archivo laboral masivo certificado por el ISS aparezca un salario de cotización superior a la máxima categoría del ISS, la OBP lo dará por válido .

Con base en lo anterior, informamos el procedimiento que deben realizar las Administradoras para el envío a la OBP de los soportes (Reporte de novedades, microfichas de autoliquidación o relación mensual del sistema ALA) cuando efectúen una solicitud de emisión, negociación o redención de los bonos pensionales en mención .

NORMATIVIDAD VIGENTE

- ARTICULOS 19, 72 Y 76 DEL DECRETO 3063 DE 1989.
- LITERAL A DEL ARTICULO 5° DEL DECRETO 1299 DEL 22 DE JUNIO DE 1.994 .
- NUMERAL 1° DEL ARTICULO 28 DEL DECRETO 1748 DEL 12 DE OCTUBRE DE 1.995 MODIFICADO POR EL ARTICULO 8° DEL DECRETO 1474 DEL 30 DE MAYO DE 1.997.
- ARTICULO 48 DEL DECRETO 1748 DEL 12 DE OCTUBRE DE 1.995 MODIFICADO POR EL ARTICULO 20 DEL DECRETO 1513 DEL 4 DE AGOSTO DE 1.998 Y ACLARADO POR EL ARTICULO 2° DEL DECRETO 13 DEL 9 DE ENERO DE 2.001.
- ARTICULOS 50, 56 Y 59 DEL DECRETO 1748 DEL 12 DE OCTUBRE DE 1.995 .
- INCISO 2° DEL ARTICULO 17 DE LA LEY 549 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1.999.

ANTECEDENTES

NORMATIVIDAD SOBRE SALARIO BASE

a 30 de junio de 1.992 existían disposiciones que obligaban a los patronos a reportar el salario real devengado por los trabajadores, aún cuando dicho salario superara la máxima categoría de cotización (artículos 19 y 76 del Decreto 3063 de 1.989).

El artículo 5° del Decreto 1299 de 1.994 , en el literal a) establece que el salario base para liquidar bonos pensionales de personas que estaban cotizando al ISS al 30 de junio de 1.992, o a la fecha base que se tuvo en cuenta para liquidar el bono pensional, será el salario **devengado** con base en normas vigentes a dicha fecha y que haya sido **reportado** al ISS (Coherentemente el legislador generó un vinculo indisoluble entre “ devengado “ y “ reportado “) .

El reporte de novedades del empleador constituye documento soporte contable de los patronos y, por tanto, éste debe conservarlo por el tiempo que exige la ley (artículo 60 del Código de Comercio). Si bien el certificado del empleador sobre salario devengado es válido de acuerdo con el Decreto 1474 de 1.997, éste debe estar fundamentado en las planillas de liquidación y reporte de novedades, los cuales reposan en los archivos del ISS, y en los archivos de la empresa.

El artículo 8 del Decreto 1474 de 1997 que modificó el artículo 28 del decreto 1748 de 1.995, dice: “ 1 Para trabajadores que cotizaban al ISS en FB, se tomará el último salario mensual devengado y reportado al ISS con anterioridad a esa fecha. Se supondrá siempre que dicho salario es el mismo sobre el que cotizaban en FB, **salvo que el trabajador aporte prueba en contrario, prueba que estará constituida por una constancia del ISS.** Si el ISS informa que no obra constancia sobre el salario **devengado y reportado**, el empleador expedirá una en tal sentido, en la cual el salario devengado se calculará 2 y 3 siguientes de este artículo. Esto último siempre que el salario certificado por le empleador sea compatible con el salario reportado sobre la cual aportaba al ISS . Esto es, que corresponda al rango de salarios sobre el cual cotizaba. De lo contrario no se tomará en cuenta el certificado del empleador ”.

Como se deduce de la norma, la primera prueba consiste en una constancia del ISS sobre el “ salario devengado y reportado “. Si el ISS, para cada caso en particular informa que no obra constancia sobre el salario “ devengado y reportado “ o que en ese momento esa información no está disponible, y solo en ese caso, el empleador puede expedir una constancia sobre el salario devengado y reportado a fecha base.

Para los bonos calculados con un salario base superior a la categoría máxima del ISS (categoría 51, con un salario de \$665.070,00 al 30 de junio de 1992), la OBP, en defensa de los dineros públicos, puede revisar en **cualquier época** que existan todos los soportes legales con los cuales se constituyó por parte de la AFP el salario base. Tal revisión se puede efectuar incluso después de redimido el bono.

I - PROCEDIMIENTO PARA BONOS QUE NO SE HAN EMITIDO

De acuerdo con las normas vigentes, las Administradoras de Fondos de Pensiones deben enviar copia a la OBP y además conservar en sus archivos los documentos que le sirvieron de soporte para determinar el salario base de las personas que, cotizaban al ISS en la categoría 51, a junio 30 de 1.992 o antes si para esa fecha se encontraban vacantes.

Sin dichos soportes la OBP no puede emitir el bono pensional .

A junio 30 de 1.992 las empresas reportaban al ISS por el sistema tradicional o por el sistema ALA . En los dos casos el ISS debe tener los soportes correspondientes .

Si la empresa reportaba por el sistema tradicional, el ISS debe tener en sus archivos físicos las planillas de reporte de novedades. Inclusive, puede tener esas planillas microfilmadas o en medio magnético .

Para las empresas que reportaban por el sistema ALA el ISS debe tener el medio magnético con el cual hicieron el reporte, y además las microfichas de dichos reportes .

Veamos a continuación el procedimiento según la forma como reportaba la empresa al ISS :

1 - PARA EMPLEADORES QUE REPORTABAN AL ISS POR EL SISTEMA TRADICIONAL

En principio cada beneficiario, por intermedio de su Administradora, solicita al ISS la planilla de novedades de sus afiliados, sin embargo la OBP se reserva el derecho de solicitarle directamente al ISS la información que considere pertinente .

De común acuerdo con el ISS la certificación se solicita por intermedio de la Administradora a la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de Pensionados del ISS (comunicación del ISS VP-GNHL N° 203770 del 24 de junio de 2.002 y circular interna 206166 del ISS del 10 de septiembre de 2.002) .

a) Si el ISS encuentra en sus archivos en cualquier medio (original, fotocopia , microficha, scanner, digitado en medio magnético, etc) copia de la planilla de novedades, o copia de los datos de la planilla de novedades, inmediatamente anterior a junio 30 de 1.992, donde aparece el salario devengado y reportado, según el Decreto 3063 de 1.989, le enviará copia de dicha prueba a la AFP y esta la hará llegar a la OBP .

La AFP liquidará el bono pensional con el salario reportado en la planilla de novedades, y en este caso no procede la certificación del empleador.

b) Si el ISS manifiesta que no tiene o no encontró en ese momento o que no está disponible la información que fue reportada en su momento por el empleador en la planilla de novedades, el empleador “ expedirá una en tal sentido “(ver circular interna del ISS N° 206166 del 10 de septiembre de 2.002)

Nótese que la certificación del empleador adquiere el carácter de “subsidiario” cuando el ISS hace llegar la constancia con el salario “devengado y reportado”.

En ese caso el empleador deberá hacerle llegar a la Administradora copia de la planilla de novedades que debe mantener en sus archivos por ser un soporte contable, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 60 del Código de Comercio . Si el empleador suministra copia de la planilla la AFP liquidará el bono tomando como salario base el que aparece reportado en la planilla .

Si eventualmente el empleador, por cualquier motivo, no posee en sus archivos dicho soporte contable, ni físicamente, ni microfilmado, ni en medio magnético, ni en scanner, así lo debe manifestar explícitamente y expedir una certificación de lo que a junio 30 de 1.992 (o antes si a esa fecha se encontraba vacante), ese beneficiario en particular **devengaba** y así se **reportó** al ISS en su momento. Además en dicha certificación el empleador debe manifestar explícitamente que la información es válida para calcular el bono pensional de un afiliado en particular .

La OBP se reserva el derecho de confrontar por todos los medios posibles, si la información suministrada por el empleador sobre el “ **salario devengado y reportado** “ es correcta y coherente .

Si eventualmente, e inclusive con posterioridad a la emisión del bono, el ISS encuentra en sus archivos, en cualquier medio, prueba del salario **devengado y reportado**, esa institución se la hará llegar a la OBP y a la Administradora. Si la prueba aportada no coincide con la suministrada por el empleador, la OBP previa verificación y previa solicitud por parte de la AFP, le informará a ésta última, procederá a anular el bono y a emitir uno nuevo, si dicho bono no se encuentra en firme.

Si el bono fue negociado, el Ministerio de Hacienda adelantará las acciones pertinentes contra los actores que incidieron en el error .

CONSTANCIA DEL EMPLEADOR :

Para darle validez a la constancia del empleador donde certifica el salario **devengado y reportado**, tiene que existir previamente la comunicación del ISS reglamentada en la circular N° 206166 del 10 de septiembre, de ese Instituto . **Si el ISS no contesta por escrito no puede dársele validez a la certificación del empleador.**

La certificación del empleador no es una constancia de todos los dineros que recibió de la empresa a junio 30 de 1.992 . La norma dice que “ el empleador expedirá una en tal sentido “. Se entiende que “en tal sentido“ se refiere al “**salario devengado y reportado al ISS con anterioridad a esa fecha**“.

En la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (www.minhacienda.gov.co) se presentan dos modelos de certificación sugeridos por la OBP para que sean tenidos en cuenta por los empleadores en el momento de expedir la misma .

La fecha de la certificación expedida por el empleador debe ser posterior a la de la comunicación del ISS donde dice que para esa persona en particular no dispone en ese momento de la planilla de novedades.

Únicamente para empresas que hayan sido “liquidadas” y donde sea imposible ubicar la sede donde se encuentran los archivos, se aceptan certificaciones anteriores .

En caso de que el beneficiario solicite directamente la constancia al ISS debe presentar a la Administradora la constancia del ISS junto con la certificación del empleador sobre “salario mensual devengado y reportado al ISS “, y es deber de la Administradora verificar dichas certificaciones de acuerdo con lo estipulado en el artículo 48 del Decreto 1748 /95 modificado por el artículo 20 del Decreto 1513/98 y aclarado por el artículo 2 del Decreto 13 de 2.001 .

EXPEDIENTE DEL BENEFICIARIO :

Las Administradoras deben tener en el expediente del beneficiario de un bono liquidado con un salario base superior al de la máxima categoría del ISS a junio 30 de 1992, los siguientes antecedentes fijados implícitamente en el artículo 28 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 8 del Decreto 1474 de 1997:

a) Copia de la comunicación de la AFP o del beneficiario dirigida al Instituto donde solicitan constancia sobre el “**salario devengado y reportado**”, para este afiliado en particular a junio 30 de 1992. (O antes, si para esa fecha se encontraba vacante).

b) Comunicación del ISS donde certifica el salario **devengado y reportado**. O en su defecto, constancia del ISS donde diga que no posee tal planilla de novedades, en los términos de la circular N° 206166 del 10 de septiembre de 2.002 .

c) Como para este caso la empresa reportaba al ISS por el sistema tradicional, si el ISS, expide la certificación anterior, se acepta acreditar fotocopia de la relación de novedades, presentada por el empleador al ISS en su momento. Si en dicha planilla aparece explícitamente el sueldo en los términos del Decreto 3063 de 1.987, se aceptará como devengado y reportado.

d) Con posterioridad a la expedición de la constancia del ISS, y si el empleador certifica por escrito, no tener lo solicitado en el literal c), éste último debe expedir un certificado de lo “**devengado y reportado**” al ISS, según el numeral 1 del artículo 8 del Decreto 1474 de 1.997 . (ver ejemplo página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: www.minhacienda.gov.co).

2 - PARA EMPLEADORES QUE REPORTABAN AL ISS POR EL SISTEMA ALA .

Para trabajadores de empresas que reportaban al ISS por el sistema ALA, según el ISS, reposan en su poder todas la microfichas de la autoliquidación. A la fecha el Instituto ha hecho llegar a la OBP fotocopia de algunas autoliquidaciones del sistema ALA.

Según lo convenido con el ISS, para el caso de las empresas que reportaban por el sistema ALA no se requiere la “constancia del ISS”, pues de acuerdo con lo fijado en los artículos 19 y 76 del Decreto 3063 de 1.989, los empleadores (patronos) estaban obligados a reportar el salario real devengado por los trabajadores, aún cuando dicho salario superara la máxima categoría del ISS.

Tal y como se ha hecho en todos los casos, el salario que aparece en la microficha de autoliquidación se toma como **“salario devengado y reportado”** al ISS, en los términos del Decreto 3063 de 1.989 .

Los bonos pensionales deben liquidarse tomando como salario base el que aparece en la fotocopia de la microficha de la relación mensual del sistema ALA.

En el oficio VP-GNHL N° 203770 del 24 de junio de 2.002 dirigido a esta Oficina por la Doctora Elena Mesa Zuleta, en esa época Gerente Nacional de Historia Laboral y Nómina de Pensionados del ISS, y único vocero oficial de esa entidad ante la OBP, en los temas relacionados con certificaciones de salario base para calcular bonos pensionales, manifiesta de manera clara:

”En reuniones celebradas con la Oficina de Bonos Pensionales, se definió que se tendrá como soporte para determinar el salario base de cotización, la información reportada por los empleadores en el sistema ALA, para lo cual el ISS está preparando la información con la que cuenta en sus archivos y hacer entrega masiva a la OBP”.

En el momento en el cual la AFP solicite la emisión del bono con el salario que aparece en la “ microficha “ de sistema ALA, la OBP procederá a emitirlos y no habrá ninguna restricción para eventual negociación .

II – PROCEDIMIENTO PARA BONOS QUE YA ESTAN EMITIDOS

La misión tanto de la OBP, como de la Administradoras de pensiones, es el evitar que queden en firme o se rediman bonos en los cuales existan dudas sobre el salario base tomado para su cálculo .

1 - PARA EMPLEADORES QUE REPORTABAN AL ISS POR EL SISTEMA TRADICIONAL

Actualmente estos bonos, a pesar de haberse emitido, no pueden negociarse hasta tanto no se sustente con documentos o pruebas la forma como se constituyó el salario base .

La OBP conjuntamente con el ISS, están haciendo grandes esfuerzos para ubicar las planillas de novedades inmediatamente anteriores a junio 30 de 1.992 .

La OBP está desarrollando dos tareas simultáneas :

De una parte le ha escrito a todas las empresas cuyos empleados o exempleados tienen un bono A emitido con un salario que supera la máxima categoría del ISS a la fecha base, solicitándoles copia de la planilla de novedades inmediatamente anterior a junio 30 de 1.992 .

De otra parte, el Ministerio de Hacienda contrató un grupo de personas que se dieron a la tarea de ubicar los reportes de novedades mencionados, en las bodegas y archivos del ISS .

Por su parte el ISS está adelantando gestiones tendientes a ubicar ya sea la planilla física del reporte de novedades o esa misma información en medio magnético o microfilmada .

En la práctica el procedimiento es similar al descrito en la parte I numeral 1 de este instructivo .

Si aparece la planilla de novedades, de ahí se toma el salario devengado y reportado de acuerdo con el Decreto 3063 de 1.989, y no procede la certificación del empleador.

Si la OBP no logró ubicar el reporte de novedades por cualquier medio y si el ISS de acuerdo con la Circular N° 206166, responde por escrito que no tiene a su disposición la planilla de novedades, entonces, de acuerdo con la norma se le da validez a la certificación del empleador .

Si el salario certificado por el empleador como “ devengado y reportado “ en la fecha base coincide con el salario base con el cual fue liquidado el bono, la OBP le comunicará al Depósito Central de Valores (Deceval) que con respecto a ese bono puede recibir instrucciones de parte de la Administradora.

Así mismo, le comunicará a la AFP para que proceda de acuerdo con la decisión del beneficiario .

Si con posterioridad al proceso anteriormente descrito, el ISS o la OBP ubican los soportes que prueban que el salario certificado por el empleador no es el correcto, procederá a anular el bono si este no ha sido negociado .

Si el bono ya se encuentra en firme, adelantará las acciones pertinentes contra quienes incurrieron en el error .

Si el bono fue redimido habrá anulación con reintegro .

Si el salario que aparece en el reporte de novedades, o el certificado por el ISS, o el certificado por el empleador como “ **devengado y reportado** “ en la fecha base no coincide con el salario base con el cual fue liquidado el bono, la OBP procederá a anular de acuerdo con el artículo 17 de la ley 549 de 1.999 .

La administradora deberá comunicar a cada beneficiario que el bono fue anulado .

2 - PARA EMPLEADORES QUE REPORTABAN AL ISS POR EL SISTEMA ALA .

Actualmente estos bonos, a pesar de haber sido emitidos no pueden negociarse hasta tanto no se sustente o se aporten los soportes con los cuales se configuró el salario base .

De acuerdo con el ISS, y según el decreto 3063 de 1.989, “ el salario devengado y reportado “ fue el que “ reportaron “ los empleadores en la autoliquidación a fecha base .

El procedimiento es similar al descrito en la parte I numeral 2 de este instructivo.

La OBP y el ISS han adelantado tareas sobre el tema. La OBP, directamente en las instalaciones del ISS, fotocopió las microfichas de la autoliquidación a fecha base de los beneficiarios con un salario que a fecha base supera la máxima categoría del ISS .

Así mismo, y de acuerdo con la comunicación VP. GNHL. GALA N° 22 del 23 de julio de 2.002 firmada por la Doctora Elena Mesa Zuleta, ese Instituto empezó a suministrar a la OBP fotocopia de las microfichas .

a) Si el salario con el cual la Administradora liquidó el bono, coincide con el que aparece reportado en la microficha, la OBP procederá a darle instrucciones al Depósito Centralizado de Valores (Deceval) para que atienda la instrucción de la Administradora. Así mismo, comunicará esta decisión a la Administradora.

b) Si el salario con el cual la Administradora liquidó el bono no coincide con el que fue reportado por el empleador en su autoliquidación, y cuya copia aparece en las microfichas del ISS, la OBP procederá a anular y le comunicará a la Administradora, para que esa entidad, de acuerdo con el artículo 17 de la ley 549 de 1.999, le informe al beneficiario .

3 - PARA LOS BONOS NEGOCIADOS

En el caso de los bonos negociados tanto de sistema ALA como tradicional, la OBP procederá en esencia según lo descrito anteriormente . Como en este caso el bono está en firme, no puede anularse. No obstante, la OBP, independientemente de la obligación que tiene la Nación frente al legítimo tenedor del bono, procederá a adelantar las acciones contra quienes incurrieron en el error, de acuerdo con el artículo 59 del Decreto 1748 de 1.995.

4 – PARA LOS BONOS DE REDENCIÓN ANTICIPADA O CUANDO SE CUMPLA LA FECHA DE REDENCIÓN NORMAL

a) Redención Anticipada :

Si no se han cumplido los requisitos descritos anteriormente, la OBP no dará por recibida la solicitud de redención anticipada o emisión más redención. Por lo tanto, los términos empezarán a correr para la OBP a partir de la fecha en que la solicitud haya sido realizada con los soportes descritos en este instructivo .

Si por cualquier motivo (generalmente tutelas) la OBP se ve obligada a redimir inmediatamente el bono sin que la Administradora haya suministrado los soportes descritos en este instructivo, y posteriormente una vez obtenidos dichos documentos, se concluya que el salario base es incorrecto, la Administradora procederá a reintegrar los valores actualizados y capitalizados a la fecha de consignación y a solicitar una nueva emisión con el salario correcto.

Si la redención anticipada se efectúa para “ devolución de saldos “, es responsabilidad de la Administradora recuperar los dineros pagados.

b) Redención Normal :

Periódicamente la OBP le está recordando a las Administradoras sobre los bonos en mención, cuya fecha de redención normal está próxima a cumplirse .

Independientemente de que la OBP recuerde o no, la Administradora debe estar pendiente que para las próximas redenciones normales de los bonos descritos, se haya cumplido con el suministro de los soportes mencionados en este instructivo .

Si llegada la fecha de redención normal la AFP no ha aportado los soportes, la OBP de todas maneras ordenará el pago del bono bajo la responsabilidad de la Administradora. Si con posterioridad al proceso anteriormente descrito, el ISS o la OBP ubican los soportes que prueban que el salario certificado por el empleador no es el correcto, la Administradora procederá a reintegrar los valores actualizados y capitalizados a la fecha de consignación y a solicitar una nueva emisión con el salario correcto. La administradora deberá comunicar a cada beneficiario que el bono fue anulado .

Sobra recordar que en los casos anteriores, especialmente en la Devolución de Saldos, la Administradora debe obrar con mucha prudencia en la solicitud de Redención, si no está segura de que el salario base es el correcto.

GUSTAVO RIVEROS APONTE
Jefe Oficina de Bonos Pensionales